

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE OPERADORES VEGETALES, LAS MEDIDAS A CUMPLIR POR LOS OPERADORES PROFESIONALES AUTORIZADOS A EXPEDIR PASAPORTE FITOSANITARIO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PROFESIONALES DE MATERIAL VEGETAL DE REPRODUCCIÓN.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Fecha	Mayo 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.		
	Orden.	x	
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se desarrollan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinados aspectos relativos al Registro de Operadores Vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaporte fitosanitario y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción.		
Tipo de Memoria	Normal x Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	Regula algunos aspectos en desarrollo de normativa estatal (Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre) y normativa autonómica (Decreto 96/2016, de 3 de mayo).
Objetivos que se persiguen	- Regular el procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales de Andalucía (en adelante, ROPVEG) en el que se integran el Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero y el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (en adelante, ROPCIV). - Definir el procedimiento a seguir para realizar la declaración de cultivo y la declaración anual de vegetales productos vegetales y material de reproducción (en adelante, declaración de producción y comercialización), establecer las fechas de presentación y unificar la tramitación respecto de las declaraciones reguladas en la normativa de sanidad vegetal y en los reglamentos técnicos de control y certificación que desarrollan la normativa de semillas y plantas de vivero, en el ámbito de Andalucía. - Desarrollar el procedimiento para autorizar a los operadores profesionales a expedir el pasaporte fitosanitario Mejora de la situación fitosanitaria en Andalucía.
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Proyecto se estructura en una orden con 35 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria, una disposición final y tres Anexos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 2/24	

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	No se deroga ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 17/10/2024 y finalizó el 04/11/2024.
Resultado y valoración	No se han recibido alegaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.
Resultado y valoración	Pendiente de realización.
Informes y dictámenes recabados	- Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP). - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de evaluación del impacto por razón de género. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe Protección de datos - Informe Asesoría Jurídica.
Resultado y valoración	Con fecha 20 de marzo se ha recibido Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Se han incorporado al texto del Proyecto y a la MAIN las

observaciones remitidas.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒
Otros impactos		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

1. MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica,

simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

El Reglamento General Técnico de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, en su artículo 42, establecía la obligación de que toda entidad o particular dedicado al almacenado o comercio de semillas o plantas de vivero esté inscrita en el Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de vivero de la correspondiente Comunidad Autónoma.

El artículo 1.1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 1993, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un Registro oficial, creaba el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (en adelante ROPCIV), cuyo mantenimiento y actualización se encomendaba a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo en lo relativo a la gestión del Registro de los importadores, que exclusivamente realizaran la actividad de importación de los productos vegetales relacionados en el anexo I de la misma, de los que se responsabilizaba la Subdirección General de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

Por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 3 de noviembre de 1998, por la que se regula el acondicionamiento de granos destinados a la siembra y se crea el registro de establecimientos autorizados para esta actividad, se constituyó el Registro de Registro de Establecimientos Autorizados para el Acondicionamiento de Grano para Siembra.

La Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos, se promulgo al objeto de establecer el régimen jurídico aplicable a la producción destinada a la comercialización de las semillas y plantas de vivero, así como regular las condiciones de conservación y utilización de los recursos fitogenéticos y determinar el procedimiento de inscripción de las variedades comerciales en el Registro nacional de productores de semillas y de plantas de vivero. En su desarrollo, el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro Nacional de Productores (en adelante PROSEMPLAN), establecía las normas por las que se rige el Registro nacional de productores de semillas y de plantas de vivero y, en sus artículos 7 y 8, asignaba la función de registro a las Comunidades Autónomas bajo la coordinación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

El Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, impone la obligación de registro de los operadores profesionales estableciendo que se inscriban una sola vez en el registro de una autoridad competente. Entre los objetivos de este Registro (en adelante, ROPVEG) figura la unificación de todos los registros existentes anteriores reduciendo así las cargas administrativas y fomentando la simplificación de la regulación y estructuras administrativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NJXUAQYWBD9F7VLUSQLCXYA	PÁG. 6/24	

El Decreto 190/2018 de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, en su disposición adicional primera establece que se inscribirán de oficio, los establecimientos autorizados para el acondicionamiento de grano conforme a la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 3 de noviembre de 1998, en la sección «b) Personas y entidades comerciantes e importadores» del ROPCIV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Por último, en desarrollo del precitado Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, se dicta el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura, que, en su Disposición derogatoria única, deroga Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 1993, y el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, y, en su artículo 3, crea el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) como un registro oficial y único de ámbito nacional que asume toda la información que se contenía en los registros anteriormente relacionados. Conforme al indicado artículo 3 será la autoridad competente de la Comunidad Autónoma quien se responsabilice de las labores de mantenimiento y actualización del mismo.

La presente Proyecto, se desarrolla en pleno cumplimiento de los principios de buena regulación relacionados en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La evolución del sector, la relación entre la normativa reguladora de los procedimientos que traen causa a la presente Orden y la que regula materias conexas, y las circunstancias productivas, económicas, sociales, etc., propias, endémicas y específicas de la región, provocan la necesidad –a cuya satisfacción se orienta la presente Orden– de emprender una acción que sistematice los procedimientos de inscripción en el ROPVEG de tal modo que el conjunto mantenga plena coherencia, integridad y claridad, objetos propios de la presente Orden. Por otro lado, resulta necesario optimizar los citados procedimientos, aliviando cargas administrativas y agilizando su tramitación a efectos de obtener una mayor eficiencia. Ambas necesidades se constituyen en las principales razones de interés general que justifican la presente Orden.

En definitiva, esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones e invitaciones a participar a agentes y sectores interesados que garanticen el principio de transparencia.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 7/24	

3º. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de la nueva orden va a conllevar un mejor control de las plagas que afectan al material vegetal de reproducción con rigor por el movimiento que existe en este material y una mejor eficacia para aplicar la normativa de la Unión Europea y la normativa Nacional como mecanismo para hacer frente de modo útil a las plagas que afectan al material vegetal de reproducción, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otro lado, según el principio de eficacia, esta nueva propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de sus objetivos finales.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir conforme al apartado 3 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

En relación con el principio de seguridad jurídica la norma contiene en un solo instrumento la regulación actualizada de las obligaciones a que se sujetan los destinatarios de la misma simplificando el acceso y la posibilidad de ser conocida.

En aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la iniciativa legislativa se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El Proyecto se estructura en una orden con 35 artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición final y tres Anexos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 8/24	

3.2. Análisis jurídico.

En este contexto, y en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, el presente Proyecto de Orden tiene por objeto desarrollar determinados aspectos del Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, y del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, con el fin de adaptar los procedimientos de inscripción, modificación y baja en el Registro a las especificidades organizativas, productivas y administrativas del ámbito autonómico. Con ello se pretende dotar a dichos procedimientos de mayor coherencia interna, claridad normativa y sistematicidad operativa, favoreciendo una gestión más eficiente y jurídicamente segura.

A tal fin, se introducen en esta norma herramientas jurídicas orientadas a la simplificación administrativa y a la mejora en la tramitación electrónica, en consonancia con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular, se prevé la habilitación de representantes para la realización de trámites electrónicos en nombre de los interesados, la implantación de relaciones electrónicas obligatorias con la Administración, el uso de sistemas normalizados de solicitud con verificación automatizada de la información, la incorporación de las figuras jurídicas de la declaración responsable y la comunicación, y el recurso a la actuación administrativa automatizada del artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Estas medidas persiguen no solo la reducción de cargas administrativas, sino también la consolidación de procedimientos más eficaces, proporcionales y transparentes.

En relación con la competencia para dictar la norma, indicar que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 9/24	

Consecuentemente, el rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado ya lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada a la competencia que se ejerce.

La norma no prevé derogación normativa sino la unificación en un solo registro de los actualmente existentes: Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero, Registro de acondicionadores de grano, Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROP CIV).

3.3. Plazos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de inscripción en el ROPVEG y de autorización a la expedición de pasaporte fitosanitario será de tres meses. Este plazo es el necesario para que el órgano competente pueda adoptar la decisión que corresponda sobre la solicitud presentada, teniendo en cuenta los diferentes trámites que deben realizarse antes de dictarse la resolución.

Teniendo en cuenta estos trámites, así como la posibilidad de que sea necesario subsanar la solicitud, lo que añadiría eventualmente un trámite más al procedimiento, se ha estimado que el plazo de tres meses es el mínimo imprescindible y que otorga seguridad jurídica.

La disposición final única establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Silencio administrativo.

En caso de no ser notificada en dicho plazo la resolución, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme establece la Ley 39/2015, de 2 de octubre, no existiendo una regulación con rango de ley que prevea que sean desestimatorios.

3.5 Procedimiento administrativo.

Esta norma regula un procedimiento administrativo ya creado en el registro de procedimientos y servicios con número RPS 25330, introduciendo medidas importantes para simplificar el procedimiento administrativo y por ende las cargas administrativas que quedan extensamente explicadas en el punto 5 de esta memoria.

Considerando que los operadores profesionales presentan unas características derivadas de su dedicación profesional y teniendo en cuenta, además, que la mayoría de los productores han de emplear medios electrónicos para cumplir con sus obligaciones de información y cuentan con la equipación habitual que permite las relaciones electrónicas, se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 10/24	

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El Proyecto de orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La entrada en vigor de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Consejería, por lo que la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En el Proyecto de Orden las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 11/24	

- Se ha establecido la obligatoriedad de la tramitación telemática de todo el procedimiento que conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo. Conforme a lo indicado en el artículo 11 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, quienes, conforme a lo dispuesto en la Orden, tengan la obligación de registro en el ROPVEG de Andalucía y de expedición de pasaporte fitosanitario deberán presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales de forma telemática.

- Los formularios telemáticos normalizados previstos en la Orden se cumplimentarán de forma automática de oficio, total o parcialmente, con la información disponible en la Consejería con competencias en materia agraria. La persona interesada deberá verificar esta información y, en su caso, modificarla y completarla. Dichos formularios dispondrán de una aplicación informática que incluirá comprobaciones automáticas respecto de los datos que se dispongan, así como un sistema de ayuda interactivo que advierta de posibles errores por inconsistencias de la información suministrada en relación con la anteriormente disponible y ofrecerá información que facilite su cumplimentación, por lo que la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.

- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Se simplifican las obligaciones para los operadores que pueden inscribirse en varios de los tres registros mencionados en la orden, lo que se considera presentará efectos favorables para su actividad en su ámbito económico específico, máxime teniendo en cuenta que la amplia mayoría son PYMES.

- En aras de la simplificación administrativa, la resolución de autorización para la expedición de pasaporte fitosanitario se realizará en el mismo acto administrativo que la resolución de inscripción en el registro.

- En relación con la declaración de cultivo y la declaración anual de vegetales productos vegetales y material de reproducción los operadores registrados quedan obligados a presentar por vía electrónica las declaraciones que se relacionan mediante los formularios electrónicos habilitados al efecto, que se gestionarán bajo el régimen de comunicación establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-En aquellos supuestos en los que no se requiera autorización previa, la solicitud tendrá carácter de Declaración Responsable y la inscripción se realizará de forma automática, pudiéndose realizar comprobaciones posteriores todo ello conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En relación con la documentación a presentar no se exige presentar documentación, los formularios telemáticos normalizados previstos en la Orden se cumplimentarán de forma automática de oficio, total o parcialmente, con la información disponible en la Consejería con competencias en materia agraria. La persona interesada deberá verificar esta información y, en su caso, modificarla y completarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 12/24	

- En relación con la presentación de los formularios, se ha previsto la posibilidad de otorgar habilitación a las personas físicas o jurídicas que cumplan con lo establecido en la misma, para la realización de transacciones electrónicas relativas a la inscripción en ROPVEG y a las declaraciones de cultivo y de producción y comercialización en representación de los titulares. Dicha habilitación se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General competente en materia de producción agrícola y ganadera, con el objetivo de facilitar el acceso a las herramientas de la Administración electrónica al mayor número de ciudadanos posible, dispongan o no de competencias digitales.

- En el Proyecto se articulan procedimientos basados en declaraciones responsables que comportan una escasa carga administrativa para los ciudadanos que, por otro lado, se verá ampliamente amortizada en sus futuras relaciones con la Administración. En aquellos supuestos en los que no se requiera autorización previa tanto para la inscripción en el registro, como para la expedición de pasaporte fitosanitario, la solicitud tendrá carácter de Declaración Responsable y la inscripción se realizará de forma automática, pudiéndose realizar comprobaciones posteriores, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, el presente proyecto de orden no genera cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o las empresas, ni implica un incremento de las cargas administrativas, garantizando así una gestión eficiente de los recursos públicos.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 13/24	

La aplicación del proyecto de Orden no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que dé su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, ya que no se procede en la Orden de referencia a llevar a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género, por lo que no cabe integrar de forma transversal el objetivo de igualdad de género.

Mediante este texto se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato en este proyecto normativo, de este modo, no se prevé ninguna medida correctiva y se cumple con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se aprueban medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas referidas en el párrafo anterior, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden por la que se desarrollan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinados aspectos relativos al Registro de Operadores Vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaporte fitosanitario y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 14/24	

Esta Dirección General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute negativamente sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que el objeto de la Orden afecta a la normativa básica en materia de registro de operadores profesionales de vegetales de Andalucía y medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a emitir pasaporte fitosanitario y las disposiciones relativas a las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal destinados a la plantación.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de orden.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto del Proyecto es regular el procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales de Andalucía en el que se integran el Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero y el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales, definir el procedimiento a seguir para realizar la declaración de cultivo y la declaración anual de vegetales productos vegetales y material de reproducción, establecer las fechas de presentación y unificar la tramitación respecto de las declaraciones reguladas en la normativa de sanidad vegetal y en los reglamentos técnicos de control y certificación que desarrollan la normativa de semillas y plantas de vivero, en el ámbito de Andalucía y desarrollar el procedimiento para autorizar a los operadores profesionales a expedir el pasaporte fitosanitario, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la familia en relación con el proyecto de orden.

7. Medios electrónicos.

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesima segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevará a cabo la adaptación de las aplicaciones informáticas que resulte necesaria por parte del Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 15/24	

La presentación de las solicitudes se realizarán de forma exclusiva telemática, para ello en la orden se ha previsto de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 5, «Representación», de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los órganos citados en el artículo 5 de la presente Orden podrán otorgar habilitación a las personas físicas o jurídicas que cumplan con lo establecido en la misma, para la realización de transacciones electrónicas relativas a la inscripción en ROPVEG y a las declaraciones de cultivo y de producción y comercialización en representación de los titulares. Dicha habilitación se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General competente en materia de producción agrícola y ganadera.

Asimismo, los sistemas de firma electrónica que se establezcan respecto a la habilitación para los procedimientos regulados en la presente Orden estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 10, «Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas», de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de los formularios se procederá a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, procedimiento para la presentación de las solicitudes (PEIT) .

8. Impacto en la protección de datos personales.

La actividad de tratamiento de datos personales corresponde al Registro de Operadores Profesionales de Vegetales

El responsable del tratamiento es la Consejería de Agricultura, Agua Pesca y Desarrollo Sostenible, Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Los datos personales proporcionados son necesarios para la gestión de la información del registro y el soporte a las actuaciones de la administración en relación a los operadores profesionales de vegetales y a su actividad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD), basada en el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 16/24	

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en www.aepd.es/reglamento/derechos/

Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede presentar también una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente. Los formularios e información sobre como hacerlo se encuentran en www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 28/01/2025 y finalizó el 17/02/2025, no habiéndose recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se aprueba el citado Proyecto de Orden, el trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 17/24	

- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Málaga.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Córdoba.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Jaén.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Granada.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- GESLIVE.
- ASOCIAFLOR.
- ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DEL LIMÓN Y EL POMELO.
- ANOVE (Asociación Nacional de Obtentores Vegetales)

El trámite de información pública se publicará en el portal de transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

De conformidad con lo establecido en la instrucción de Viceconsejería sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en la tramitación del Proyecto se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género. Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.
- Informe Protección de Datos. Apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe de la Asesoría Jurídica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

11.1. Principales conclusiones de los informes.

Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NjXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 18/24	

Con fecha 20 de marzo de 2025, la Secretaría General Técnica emite su informe de validación sobre el proyecto de orden. Tras el estudio y valoración de las observaciones efectuadas al proyecto de orden, esta Dirección General ha incorporado al Proyecto y a la MAIN las modificaciones introducidas indicadas en el citado informe.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROPVEG Y EXPEDICIÓN DE PASAPORTE FITOSANITARIO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No aplica.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No aplica.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Si. Presentación telemática
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si, mediante notificación telemática.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Si, mediante notificación telemática.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Si, mediante notificación telemática.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Si, mediante notificación telemática.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No aplica.
Alegaciones	76	No aplica.
Periodo de prueba	77-78	No aplica
Informes	79-81	No aplica
Audiencia	82	Si.
Información pública	83	No aplica
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No aplica

Propuesta de resolución	88.7	No aplica
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si, mediante notificación telemática.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Notificación telemática.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es susceptible de recurso de alzada.
Otras formas de terminación	84	No

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CULTIVO Y DECLARACIÓN ANUAL DE PRODUCTOS VEGETALES Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No aplica.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No aplica.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Si. Presentación telemática por comunicación.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si, mediante notificación telemática.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Si, mediante notificación telemática.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Si, mediante notificación telemática.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Si, mediante notificación telemática.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No aplica.
Alegaciones	76	No aplica.
Periodo de prueba	77-78	No aplica
Informes	79-81	No aplica

Audiencia	82	Si.
Información pública	83	No aplica
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No aplica
Propuesta de resolución	88.7	No aplica
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	No aplica
Notificación/publicación de la resolución	45-46	No aplica
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	No aplica.
Otras formas de terminación	84	No

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?		X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	X	
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?		X
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 21/24	

		SI	NO
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	X	☐
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de	X	☐

		SI	NO
	redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?		
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿Son necesarios tales informes?	X	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?		X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	☐
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	X	☐
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☐	X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	☐

		SI	NO
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	X	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA MERCEDES DE LA CRUZ SEGUI Pk2jm5NJXUAQYWBD9F97VLUSQLCXYA	PÁG. 24/24	